

CONVENCION NACIONAL DE 1855

Nº 51 a.- Ley Transitoria de Municipalidades, de 2 de Enero de 1857

EL LIBERTADOR RAMON CASTILLA
Presidente Provisorio de la República

Por cuanto la Convención ha dado la ley siguiente:

LA CONVENCION NACIONAL

Considerando:

Que para la formación del Registro Cívico, base fundamental de las elecciones populares, y para satisfacer las necesidades locales de la administración pública, es indispensable y urgente crear desde luego las primeras Municipalidades, establecidas por la Constitución.

Da la siguiente ley transitoria:

Art. 1o.- En conformidad de la ley orgánica de 29 de Noviembre último, habrá Municipalidades en los lugares y con el número de miembros expresados a continuación:

DEPARTAMENTO DEL CUZCO

Municipales

Provincia de Quispicanchi

Provincia de Canchis

Provincia de Canas

Provincia de Cotabambas

Provincia de Chumbivilcas

Provincia de Urubamba

Echarati

5

Provincia de Paucartambo

Provincia de Abancay

Provincia de Culca

Provincia de Paruro

Provincia de Anta

Provincia de Aymaraes

CONVENCION NACIONAL DE 1855

Art. 2º- Inmediatamente que se promulgue esta ley, se reunirán en las capitales de departamento, el Prefecto y el Presidente de la Corte Superior, o el Juez de Primera Instancia más antiguo donde no haya Corte; en las capitales de provincia, el Subprefecto y el Juez de Primera Instancia más antiguo; en las de distrito y en las demás poblaciones que deben tener Municipalidad conforme a la ley orgánica, la reunión será del Gobernador o su Teniente, y del Juez de Paz de primera nominación. Se completará cada una de estas juntas con cinco ciudadanos elegidos por ellas de entre las que tengan las calidades indicadas en el artículo siguiente.

Art. 3º- Las juntas establecidas por el artículo anterior formarán una lista de electores, cuyo número será quintuplo del de los municipales que corresponden a la población, escogiéndolos entre las personas que, por su probidad, inteligencia y posesión social, fortuna, popularidad y por los empleos públicos y de beneficencia que dignamente hubieran desempeñado, den garantías de pureza, laboriosidad y amor al país, además de tener los requisitos prescritos por el artículo 20 de la ley orgánica.

Art. 4º- Se publicará por los periódicos donde los haya y se fijará en los lugares de costumbre, por diez días consecutivos, la lista de los electores, designándose lugar, día y hora en que debe reunirse el cuerpo electoral. Compete a las juntas establecidas por el artículo 2º, resolver a su juicio sobre su responsabilidad y dentro de los diez días indicados, las reclamaciones que se hicieren, y llenar los vacíos que resultaren.

Art. 5º- En el día, hora y lugar señalados, se reunirá el cuerpo electoral en número cuando menos de sus terceras partes, formarán a viva voz una mesa receptora compuesta de un presidente, dos escrutadores y un secretario, y eligirán de su seno o fuera de él, por sufragio secreto y a pluralidad absoluta, a los municipales de la población. Si algunos electores quisieren agregarse a la mesa podrán acercarse a ella como adjuntos a los escrutadores.

Art. 6º- En caso de que se hicieren reclamaciones, dentro del tercer día, sobre las calidades de los municipales electos, o que éstos legalmente se excusaran, el cuerpo electoral procederá en sesión permanente a resolverlas, previa discusión y votación, y a elegir a los que faltasen para llenar el número designado por la ley. Pasados dichos tres días no hay lugar a reclamaciones ni excusas.

Art. 7º- La mesa procederá conforme a ley, dando la mayor publicidad a todos sus actos, y llevando constancia de estos en actas firmadas por triplicado, debiendo entregarse una de éstas a la Municipalidad elegida, como primer documento de su archivo, remitiéndose las otras a la Junta Departamental, ya la autoridad política local para que la eleve al Gobierno.

Art. 8º- Los agentes municipales establecidos por el artículo 60. de la ley orgánica, serán nombrados por estas municipalidades.

Art. 9º- Estas primeras municipalidades se renovarán conforme al artículo 9º de la ley orgánica, eligiéndose la mitad del número de municipales que correspondan según el censo.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones en Lima, a 29 de Diciembre de 1856.

Manuel Toribio Ureta, Presidente.

Pío B. Meza, Secretario.

Rafael Hostas, Secretario

Por tanto: mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en el Callao, a 2 de Enero de 1857.

RAMON CASTILLA

Gervasio Alvarez

El Libertador Ramon Castilla, Presidente provisorio
de la República.

Por cuanto la Convencion Nacional ha
dado la ley siguiente :

LA CONVENCION NACIONAL

Considerando :

Que para la formacion del Registro
Cívico base fundamental de las eleccio-
nes populares, y para satisfacer las ne-
cesidades locales de la administracion
pública, es indispensable y urgente
crear desde luego las primeras Muni-
cipalidades, establecidas por la Consti-
tucion ;

Da la siguiente ley transitoria :

Art. 1. En conformidad de la ley or-
gánica de 29 de Noviembre último, ha-
brá Municipalidades en los lugares y
con el número de miembros expresados
á continuacion.

L. 29 de Diciem-
bre de 1856.
Ley transitoria de
Municipalidades.

DEPARTAMENTO DE AMAZONAS.

PROVINCIAS.	DISTRITOS.	MUNICIPALES.
CHACHAPOYAS...	Chachapoyas.....	8
	Levanto.....	8
	Huayabamba....	8
	Tauca.....	8
	Chiliquin.....	8
	San Carlos.....	8
	Luya.....	8
	Bagua.....	8
	Ocalli.....	8
	Santo Tomás.....	8
	Jalca.....	8
	Lembamba.....	8

PROVINCIAS.	DISTRITOS.	MUNICIPALES.	PROVINCIAS.	DISTRITOS.	MUNICIPALES.
MAYNAS.....	Moyobamba.....	10	CERCADO.....	Poxi.....	8
	Calzada.....	5		Chiguata.....	5
	Habana.....	5		Uchumayo.....	5
	Soritor.....	5		Tambo.....	5
	Rioja.....	5		Vitor.....	5
LORETO.....	Lamas.....	5	CASTILLA.....	Islay.....	5
	Tarapoto.....	9		Quequeña.....	5
	Chasuta.....	5		Miraflores.....	5
	Tocachi.....	5		Sabandia.....	5
	Balzapuerto.....	5		Aplao.....	9
(Prov. litoral de)	Laguna.....	5		Uracá.....	5
	Nauta.....	5		Huancarqui.....	5
	Sarayacu.....	5		Pampacolca.....	9
	Jeberos.....	5		Viraco.....	8
				Andagua.....	5
				Chachas.....	5
				Choco.....	5
				Cotahuasi.....	8

DEPARTAMENTO DE ANCACH.

PROVINCIAS.	DISTRITOS.	MUNICIPALES.	PROVINCIAS.	DISTRITOS.	MUNICIPALES.
SANTA.....	Casma.....	6	UNION.....	Alca.....	11
	Nepaña.....	5		Huaynacotas.....	7
	Moro.....	6		Pampamarca.....	7
	Huarmey.....	5		Arcana.....	5
	Santa.....	5		Sayla.....	5
	Huaráz.....	12	CONDESUYOS.....	Quechua.....	5
	Jangas.....	5		Toro.....	6
	Carhuaz.....	10		Tomepampa.....	6
	Marcará.....	5		Chuquibampa.....	10
	Yungay.....	9		Andaray.....	6
HUAYLAS.....	Yungay.....	9	CAYLLOMA.....	Llanquiguá.....	5
	Mancos.....	5		Salamanca.....	5
	Shulluy.....	5		Chichas.....	5
	Recuay.....	6		Cayarani.....	5
	Caráz.....	7		Oropampa.....	5
	Pueblo libre.....	5		Caylloma.....	5
	Huata.....	5		Pisco.....	5
	Huaylas.....	6		Collalli.....	5
	Macate.....	5		Tuti.....	5
	Mato.....	5		Chivay.....	5
CONCHUCOS.....	Quillo.....	5	CAMANA.....	Coropaque.....	6
	Pamparomas.....	5		Llanque.....	7
	Pariacoto.....	5		Achoma.....	5
	Pampas.....	5		Macca.....	5
	Aija.....	5		Lari.....	5
	Cotaparaco.....	5		Madrigal.....	5
	Pararin.....	5		Tapay.....	5
	Marca.....	5		Cabana-Conde.....	6
	Siguas.....	8		Lluta.....	6
	Piscobamba.....	10		Siguas.....	6
HUARI.....	Pomabamba.....	8	HUANTA.....	Camana.....	7
	Pallasca.....	8		Ocoña.....	5
	Tabana.....	7		Caraveli.....	8
	Tauca.....	7		Chaparra.....	5
	Llupo.....	7		Huanuahuano.....	5
	Torongo.....	8		Chala.....	5
	Huari.....	8		Llaucá.....	5
	Huantar.....	5		Jaqui.....	5
	Chavin.....	5		Atiquica.....	3
	San Marcos.....	5		Acari.....	7
CAJATAMBO.....	Huachis.....	5		Quilca.....	5
	Uco.....	6			
	Llamellin.....	8			
	San Luis.....	9			
	Chacas.....	8			
	Cajatambo.....	6			
	Mangas.....	5			
	Paccion.....	5			
	Copa.....	5			
	Chiquian.....	5			
CERCADO.....	Aquia.....	5			
	Cajacay.....	5			

DEPARTAMENTO DE AREQUIPA.

PROVINCIAS.	DISTRITOS.	MUNICIPALES.	PROVINCIAS.	DISTRITOS.	MUNICIPALES.
CERCADO.....	Arequipa (capital).....	15	HUAMANGA.....	Ayacucho.....	12
	Yanaguara.....	5		Quinua.....	5
	Cayma.....	5		Acos-Vinchos.....	5
	Sachaca.....	5		Tambillo.....	5
	Tiabaya.....	5		Chiara.....	5
	Paucarpata.....	5		Socos-Vinchos.....	5
	Socabaya.....	5		Santiago.....	5
	Characato.....	5		Chungue.....	5
				Anco.....	5

PROVINCIAS.	DISTRITOS	MUNICIPALES.	PROVINCIAS.	DISTRITOS.	MUNICIPALES.	
CANGALLO	Cangallo.....	7	JAEN.....	Jaen.....	5	
	Colca.....	5		Bellavista.....	5	
	Hualla.....	6		Chirinos.....	5	
	Canaria.....	5		San Ignacio.....	5	
	Huambalpa.....	5		San Felipe.....	5	
	Ocos.....	5		Pinpingos.....	5	
	Vichongos.....	5		Choros.....	5	
	Chuschi.....	5		Colasay.....	5	
	Paras.....	5		Callayus.....	5	
	Sancos.....	5		Querecotillo.....	5	
	Carapo.....	5		Saliqui.....	5	
	Huancarailla.....	5		Cujillo.....	5	
	PARINACOHAS..	Pausa.....		7	CAJABAMBA	Tabaconas.....
Corcuilla.....		5	Cajabamba.....	7		
Oyolo.....		5	Araquedá.....	5		
Colta.....		5	Condebamba.....	5		
Lampa.....		5	Cachache.....	5		
Pararica.....		5	CALLAO.....	Citacocha.....	5	
Pullo.....		7		Sayapullo.....	5	
Chumpi.....		6		Callao.....	12	
Paucapasa.....		5	(Prov. litoral de)	Bellavista.....	5	
Coracora.....		9	DEPARTAMENTO DEL CUZCO.			
ANDAHUAILAS...	Andahuailas.....	7	PROVINCIAS.	DISTRITOS	MUNICIPALES.	
	San Gerónimo.....	5	CUZCO.....	Ciudad del Cuzco.....	17	
	Huancarama.....	5		San Sebastian.....	7	
	Pampachiri.....	5		San Gerónimo.....	7	
	Huancaray.....	5		Urcos.....	5	
	Cocharecas.....	5		Huaro.....	5	
	Chincheros.....	5	QUISPICANCHI ...	Andahuailillas.....	5	
	Ungoy.....	5		Congate.....	5	
	Ocobamba.....	5		Quiquijana.....	7	
	Talavera.....	5		Pomacanchi.....	5	
Huallana.....	6	Oropesa.....		5		
LUCANAS.....	San Juan.....	5		Bondocán.....	5	
	Puquio.....	7		Pirque.....	5	
	Sancos.....	5		Papres.....	5	
	Otoca.....	5		Acomayo.....	5	
	Laramate.....	5		Acos.....	5	
	Santa Lucía.....	5		Sicuani.....	11	
	Cabana.....	5		Muragané.....	6	
	Aucará.....	5		Cacha.....	6	
	Huacana.....	5		San Pablo.....	5	
	Querobamba.....	5		Tinta.....	8	
	Soras.....	5	CANCHIS.....	Combapata.....	7	
	Chipase.....	5		Checacupe.....	7	
DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA.				Humarica.....	5	
PROVINCIAS.	DISTRITOS.	MUNICIPALES.		Pampamarca.....	5	
CAJAMARCA	Cajamarca.....	15		Tongasuca.....	5	
	Jesús.....	7	CANAS.....	Santa Lucía de Pichigua.....	7	
	Ychoacán.....	7		Llanasca.....	7	
	Asuncion.....	7		San Andrés de Ceca.....	5	
	Casca.....	6		Yauri.....	9	
	Trinidad.....	5		Coporaque.....	9	
	San Pablo.....	9	COTABAMBAS....	Layo.....	5	
	Sorocheuco.....	7		Langui.....	5	
	San Marcos.....	8		Ocoruro.....	5	
	Celendin.....	11		Tambobamba.....	7	
	Yacanora.....	5		Mara.....	5	
	Matará.....	5	CHUMBIVILCAS...	Huachuira.....	5	
	Encañada.....	5		Huallati.....	5	
	Contumasa.....	7		Mamara.....	5	
	Magdalena.....	5		Chuquibambilla.....	5	
	Chetilla.....	5		Cotabambas.....	5	
CHOTA	Guzmango.....	5	URUBAMBA	Santo Tomás.....	7	
	Hualgayoc.....	6		Velille.....	5	
	Chota.....	7		Colquamarca.....	6	
	Lajas.....	5		Levitaca.....	7	
	Pacha.....	5		Ilusca y Quinosa.....	5	
	Cuterbo.....	7	URUBAMBA	Capacmarca.....	5	
	Socota.....	5		Chamaca.....	5	
	Huambos.....	7		Urubamba.....	7	
	Cochabamba.....	5		Ollantaibambo.....	7	
	Tacabamba.....	6		Huacabamba.....	5	
	Pion.....	5		Santa Ana.....	6	
	Llama.....	5		Ocobamba.....	5	
	Cachen.....	5		Echarati.....	5	
	Tocmoche.....	5		Yucay.....	5	
	Santa Cruz.....	6		Maras.....	9	
	San Miguel.....	8		Busu.....	5	
	Llapa.....	5		Vilcabamba.....	5	
	Niepos.....	5		Huayupata.....	5	
	San Gregorio.....	5				
	Bambamarca.....	6				

PROVINCIAS.	DISTRITOS.	MUNICIPALES.	PROVINCIAS.	DISTRITOS.	MUNICIPALES.
PAUCARTAMBO ..	Paucartambo	8	ICA..... (Prov. litoral de)	Ica	7
	Caicay	5		San Juan	5
	Ccalca	5		Llanca del Rosario	5
	Challabamba	5		Humay	5
	Colquepasa	5		Pisco	5
ABANCAY.....	Huasac	6	JAUJA.....	Palpa	5
	Abancay	7		Nasca	5
	Curuhuañi	5			
	Huampaca	5			
	Lambraña	5			
CULCA.....	Pichirgua	5			
	Lucuchanga	5			
	Circa	5			
	Calca	7			
	Lamay	5			
PARURO.....	Coya	5			
	Chinchero	6			
	Pisac	5			
	Taray	5			
	San Salvador	5			
ANTA.....	Lares	5			
	Quebrada honda	6			
	Paruro	7			
	Colcha	5			
	Yaurisque	5			
AYMARAE.....	Pacarictambo	5			
	Achahuanansaya	5			
	Pampacucho	5			
	Huanquito	5			
	Corcca	5			
HUAMALIES.....	Ccapi	5			
	Auchaurinisaya	6			
	Omacha	5			
	Antapalpa	5			
	Anta	9			
PASCO.....	Pueyura	5			
	Chinchaypuyo	5			
	Suriti	8			
	Huarocondo	6			
	Limatambo	5			
TAYACAJA.....	Mollepata	5			
	Pantipata	5			
	Chalhuanca	6			
	Soraya	5			
	Colcabamba	6			
ANGARAES.....	Chapimarca	6			
	Tapainigua	5			
	Antabamba	5			
	Oropesa	5			

DEPARTAMENTO DE HUANCABELICA.

PROVINCIAS.	DISTRITOS.	MUNICIPALES.	PROVINCIAS.	DISTRITOS.	MUNICIPALES.
CASTROVIREYNA.	Castrovireyna	5	PASCO.....	Cerro de Pasco	9
	Huachos	5		Junin	5
	Acma	5		Carhuamayo	5
	Chavin	5		Ninacaca	5
	Huangascar	5		Paucartambo	5
HUANCABELICA.	Santiago Chocarbo	5	TARMA.....	Huariaca	5
	Córdova	6		Pallanchacra	5
	Huaitará	5		Yanahuanca	5
	Pilpichaca	5		Tapuc	5
	Huancavelica	8		Chacayán	5
TAYACAJA.....	Acoria	5	TRUJILLO.....	Cuina	5
	Conaica	5		Ondores	5
	Moya	5		Tarma	8
	Izcuchaca	5		Acobamba	6
	Pampar	7		Palca	5
ANGARAES.....	Nagunpuquio	5		Tapo	5
	Colcabamba	5		Palcamayo	5
	Paucabamba	5		Huasshuasi	5
	Mayoc	5		Yauli	5
	Huariabamba	5			
	Salcabamba	5			
	Surcabamba	5			
	Acobamba	6			
	Julcamarca	5			
	Lircay	5			
	Caja-anexo	5			

DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

PROVINCIAS.	DISTRITOS.	MUNICIPALES.
TRUJILLO.....	Trujillo	9
	Huanchaco	5
	Santiago de Cao	5
	Chocope	5
	Paiján	6
	Ascope	5
	Moche	5
	Virdí	5
	Simbal	5

PROVINCIAS.	DISTRITOS.	MUNICIPALES.	PROVINCIAS.	DISTRITOS.	MUNICIPALES.	
CHICLAYO.....	Chiclayo.....	10	HUARACHIRI.....	Chorrillos.....	5	
	Monsefu.....	8		Oileros.....	5	
	Eten.....	7		Santa Olaya.....	5	
	Reque.....	5		Carampoma.....	5	
	Saña.....	5		Casta.....	5	
	Pueblo nuevo.....	5	LIMA.....	Lima.....	27	
	Guadalupe.....	6		Magdalena.....	5	
	Chepén.....	5		Miraflores.....	5	
	San José.....	5		Chorrillos.....	5	
	Jequetepeque.....	5		Surco.....	5	
San Pedro.....	7	Lurin.....		5		
Pícsi.....	5	Pachacamac.....		5		
Chongollape.....	5	Ate.....		5		
Lagunas.....	5	Lurigancho.....		5		
LAMBAYEQUE....	Lambayeque.....	9		Carabaylo.....	5	
	Motupe.....	6	Yauyos.....	5		
	Morropo.....	6	Huantan.....	5		
	Ferreñafe.....	7	Laraos.....	5		
	Olmos.....	5	Huafic.....	5		
	Salas.....	6	Quinches.....	5		
	Penachi.....	5	Ayaviri.....	5		
	Jallanca.....	5	Oma.....	5		
	Pacora.....	5	Tauripampa.....	5		
	Mochumi.....	5	Pampas.....	5		
San José.....	5	Tupe.....	5			
HUAMACHUCO ...	Huamachuco.....	11	Vinac.....	5		
	Santiago.....	10	Chupamarca.....	5		
	Otuzco.....	9	Tomas.....	5		
	Salpo.....	5	DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA.			
	Usquil.....	8	PROVINCIAS.	DISTRITOS.	MUNICIPALES.	
	Lucma.....	5	TACNA.....	Tacna.....	12	
	Sispicapa.....	5		Pachia.....	5	
	Mollepata.....	5		Estique.....	5	
	Sartin.....	5		Torata.....	7	
	Marcabalito.....	5		Lama.....	5	
PATAZ.....	Patáz.....	7		Locumba.....	5	
	Parcoy.....	5		Ylabaya.....	5	
	Soledad.....	5		Candarave.....	5	
	Bambamarca.....	5	ARICA.....	Arica.....	7	
	Cajamarquilla.....	5		Lluta.....	5	
	Uchumarca.....	5		Belen.....	5	
	Huaillo.....	5		Socoroma.....	5	
	Chillia.....	5		Codpa.....	5	
	Buldibuyo.....	5		Livilcar.....	5	
	Huaylillas.....	5	MOQUEGUA.....	Moquegua.....	11	
	Tallabamba.....	5		Torata.....	7	
	Huamapata.....	5		Omate.....	7	
DEPARTAMENTO DE LIMA.				Winos.....	7	
PROVINCIAS.	DISTRITOS.	MUNICIPALES.		Carumas.....	7	
CANTA.....	Canta.....	5		Puquina.....	6	
	Araguay.....	5		Ylo.....	5	
	Huamantanga.....	5		Ichuña.....	6	
	TARAPACA.....	San Buenaventura.....	5	Tarapacá.....	5	
		Lampian.....	5	Iquique.....	5	
		Pacaraos.....	5	Camíña.....	5	
		Atabillos altos.....	5	Pica.....	5	
		Atabillos bajos.....	5	Sibaya.....	5	
		Huayllay.....	5	G. Pisagua.....	5	
CHANCAY.....		Pomacocha.....	5	Piura.....	10	
		Huacho.....	7	Tambogrande.....	7	
		Huaura.....	5	Yapatera.....	6	
		Chancay.....	5	Morropón.....	5	
		Sayan.....	5	Salitral.....	5	
		Supé.....	5	Huarmaca.....	6	
		Barranca.....	5	Huancabamba.....	8	
	Pativilca.....	5	PIURA.....	Chalaco.....	6	
CANETE.....	Paccho.....	5		Frias.....	7	
	Checras.....	5		Cumbicus.....	5	
	Cañete.....	8		Ayavaca.....	11	
	Chincha alta.....	10		Suyo.....	5	
	Chincha baja.....	8		Sullana.....	6	
	Lunahuaná.....	8		Querecotillo.....	6	
	Pacarán.....	5		Huaca.....	6	
	Coaillo.....	6		Amotape.....	6	
HUARACHIRI.....	Mala.....	5		Paíta.....	6	
	Chilca.....	8		Colán.....	5	
	Matucana.....	5		Sechura.....	8	
	Huanchos.....	5		Catacaos.....	11	
	San Damian.....	5		Tacalá.....	5	
	Huaro-chiri.....	5		Tumbez.....	6	
	Quinti.....	5		Sondor.....	5	
				Obispos.....	2	

DEPARTAMENTO DE PUNO.

PROVINCIAS.	DISTRITOS.	MUNICIPALES.
AZANGARO	Azángaro.....	9
	Asillo.....	7
	San Antón.....	6
	Potoni.....	5
	San José.....	5
	Muñani.....	6
	Putina.....	8
	Chupa.....	5
	Arapa.....	5
	Samán.....	7
HUANCANE	Caminaca.....	5
	Achaya.....	5
	Santiago.....	7
	Poto.....	5
	Huancané.....	9
	Vilque-chico.....	8
	Yncupaya.....	6
CARABAYA	Moho.....	10
	Cómima.....	6
	Cojata (nuevo distrito).....	5
	Taraco.....	7
	Puci.....	5
	Crucero.....	6
	Viscayos.....	5
	Coasas.....	6
	Ayapata.....	7
	Ituata.....	5
LAMPA	Corani.....	5
	Macasani.....	6
	Olfachea.....	5
	Pahara.....	5
	Patambuco.....	5
	Sandia.....	8
	Cuyo-cuyo.....	5
	Quiaca.....	5
	Lina.....	5
	Lampa.....	8
CERCADO.....	Pucará.....	7
	Ayaviri.....	7
	Orurillo.....	7
	Nuñoa.....	6
	Santa Rosa.....	5
	Macari.....	5
	Cupi.....	5
	Umachiri.....	5
	Llalli.....	5
	Ocubiri.....	5
CHUCUITO	Cabanilla.....	5
	Puno.....	9
	Capachica.....	6
	Coata.....	5
	Pancarcolla.....	5
	Yquillaca.....	5
	San Antonio.....	5
	Cabana.....	5
	Vilque.....	7
	Atuncolla.....	5
	Caracoto.....	5
	Juliacá.....	0
	Chucuito.....	6
	Acora.....	8
	Pichacani.....	5
	Julí.....	7
	Ilave.....	8
	Pomata.....	6
	Yunguyo.....	8
	Zepita.....	6
	Desaguadero.....	5
	Huacullani.....	5
	Pisacoma.....	5
	Nuevo Santa Rosa.....	5

Art. 2. Inmediatamente que se promulgue esta ley se reunirán, en las capitales de departamento, el prefecto y el presidente de la corte superior, ó el juez de primera instancia mas antiguo

donde no haya corte; en las capitales de provincia, el subprefecto y el juez de primera instancia mas antiguo; en las de distrito y en las demas poblaciones que deben tener Municipalidad conforme á la ley orgánica, la reunion será del gobernador ó su teniente, y del juez de paz de primera nominacion. Se completará cada una de estas juntas con cinco ciudadanos elegidos por ellas de entre los que tengan las calidades indicadas en el artículo siguiente.

Art. 3. Las juntas establecidas por el artículo anterior formarán una lista de electores, cuyo número será quintuplo del de los municipales que corresponden á la poblacion, escogiéndolos entre las personas que por su probidad, inteligencia, posicion social, fortuna, popularidad y por los empleos públicos ó de beneficencia que dignamente hubieren desempeñado, den garantias de pureza, laboriosidad y amor al país, ademas de tener los requisitos prescritos por el artículo 20 de la ley orgánica.

Art. 4. Se publicará por los periódicos, donde los haya, y se fijará en los lugares de costumbre por diez dias consecutivos, la lista de los electores, designándose lugar, dia y hora en que debe reunirse el cuerpo electoral. Compete á las juntas establecidas por el artículo 2 resolver á su juicio, sobre su responsabilidad y dentro de los diez dias indicados, las reclamaciones que se hicieren, y llenar los vacios que resultaren.

Art. 5. En el dia, hora y lugar señalados, se reunirá el cuerpo electoral en número cuando ménos de sus dos terceras partes: formarán á viva voz una mesa receptora compuesta de un presidente, dos escrutadores y un secretario; y elegirán de su seno ó fuera de él, por sufragio secreto y á pluralidad absoluta, á los municipales de la poblacion. Si algunos electores quisieren agregarse á la

mesa, podrán acercarse á ella como adjuntos á los escrutadores.

Art. 6. En caso de que se hicieren reclamaciones dentro de tercero dia sobre las cualidades de los municipales electos, ó que estos legalmente se excusaren, el cuerpo electoral procederá en sesion permanente á resolverlas, previa discusión y votación, y á elegir á los que faltasen para llenar el número designado por la ley. Pasados dichos tres dias no hay lugar á reclamaciones ni á excusas.

Art. 7. La mesa procederá conforme á la ley, dando la mayor publicidad á todos sus actos, y llevando constancia de estos en actas que se firmarán por triplicado, debiendo entregarse una de estas á la Municipalidad elegida, como primer documento de su archivo, y remitiéndose las otras á la junta departamental, y á la autoridad política local para que la eleve al Gobierno.

Art. 8. Los agentes municipales establecidos por el artículo 6 de la ley orgánica, serán nombrados por estas Municipalidades.

Art. 9. Estas primeras Municipalidades se renovarán conforme al artículo 9 de la ley orgánica, eligiéndose la mitad del número de municipales que correspondan segun el censo.

Comuniquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones, en Lima, á 20 de Diciembre de 1886.

MANUEL TORIBIO URETA, presidente. — Pío B. MESA, secretario — RAFAEL HOSTAS, secretario.

Por tanto : mando se imprima blique y circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno, en el Callao, á 2 de Enero de 1887.

RAMON CASTILLA. — JERVASIO ALVAREZ